

A Y U N T A M I E N T O
D E
C A S A R R U B U E L O S
(M A D R I D)

AÑO 2025 y siguientes

ORDENANZA N.º 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Aprobada el 28 de septiembre de 1989

Modificada el 25 de julio de 2014

Modificada el 1 de octubre de 2014

Modificada el 7 de diciembre de 2023

Modificada el 3 de diciembre de 2024

Modificada el 4 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de Casarrubuelos

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y

RÉGIMEN Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

	POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	CUOTA
A)	Turismos:	
	De menos de 8 caballos fiscales	16,67 €
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,98 €
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	94,96 €
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	118,28 €
	De más de 20 caballos fiscales	147,84 €
B)	Autobuses:	
	De menos de 21 plazas	109,96 €
	De 21 a 50 plazas	156,61 €
	De más de 50 plazas	195,76 €
C)	Camiones:	
	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	55,81 €
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	109,96 €
	De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	156,61 €
	De más de 9.999 kg. de carga útil	85,76 €
D)	Tractores:	
	De menos de 16 caballos fiscales	23,32 €
	De 16 a 25 caballos fiscales	36,65 €
	De más de 25 caballos fiscales	109,96 €
E)	Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
	De menos de 1.000 kg. de carga útil	23,32 €
	De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	36,65 €
	De más de 2.999 kg. De carga útil	109,96 €
F)	Otros vehículos:	
	Ciclomotores	5,83 €
	Motocicletas hasta 125 c.c.	5,83 €
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ..	10,00 €
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ..	19,99 €
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	39,99 €
	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	79,97 €



Ayuntamiento de Casarrubuelos

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota del impuesto que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, Haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

BONIFICACIONES

Artículo 6

1. Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Régimen del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100% en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación, salvo que sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su concesión acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. a. Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante 5 años a contar desde el ejercicio siguiente a su solicitud, a los vehículos con distintivo medioambiental 0 en la DGT. Tendrán esta consideración: — Los coches eléctricos de batería (BEV). — Eléctricos de autonomía extendida (REEV). — Eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros. — Los vehículos de pila de combustible (FCEV).

b. Se concede una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante 5 años a contar desde el ejercicio siguiente a su solicitud, a los vehículos con distintivo medioambiental ECO en la DGT. Tendrán esta consideración: — Los vehículos híbridos enchufables con autonomía de menos de 40 km (PHEV, MHEV) — Híbridos no enchufables (HEV) — Vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP)

A estos efectos, los interesados deberán presentar el correspondiente escrito, acompañando fotocopia de DNI o NIF del titular del vehículo, que habrá de coincidir con el titular que aparezca en el permiso de circulación, fotocopia de tal permiso y de la ficha técnica del vehículo. Una vez tramitado por el Departamento de recaudación Municipal, se concederá por decreto del alcalde o



Ayuntamiento de Casarrubuelos

concejal-delegado de Hacienda, según tengan atribuida la oportuna competencia. Las bonificaciones previstas en el presente tendrán carácter rogado y surtirán efectos en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, mediante la presentación del impreso correspondiente, aportando la documentación que en el mismo se indica.

Para facilitar el acceso a esta bonificación a los vecinos y vecinas, añadimos que en 2026 (puesto que se aprueba a finales de 2025 y no da tiempo) se aceptarán las solicitudes llegadas hasta el 28 de febrero de 2026. Dichas solicitudes accederán a la bonificación en el mismo ejercicio de 2026.

3. Bonificación del 75%, para aquellos sujetos tributarios, que, ejerciendo una actividad profesional o actividad empresarial, posean una flota de al menos 5 vehículos.
4. Las bonificaciones son incompatibles entre sí, sobre un mismo vehículo, por lo que no se aplicará más de una bonificación al sujeto pasivo beneficiario.

Artículo 7

Será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1.989.

Reformas

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada por la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 25 de Julio de 2014, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada por la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 1 de octubre de 2014, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada por la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 7 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada por la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 3 de diciembre de 2024, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal queda definitivamente aprobada por la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 4 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.